

Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua



Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua

Unidad VI: Soberanía, Defensa y Seguridad Nacional de la República de Nicaragua

“La palabra nicaragüense es sinónimo de Dignidad, no de servilismo a los Amos de otras Tierras... ¡No! Los nicaragüenses hemos sido admirados y reconocidos en el Mundo por ese Espíritu de Dignidad Nacional que celebramos, [...], comprometiéndonos a que, desde ese Espíritu de Dignidad Nacional, ratifiquemos todos los días, nuestro Sentido de Libertad, nuestro Sentido de Fraternidad, de Solidaridad... ¡desde nuestro Espíritu de Dignidad Nacional!”. Compañera Rosario Murillo, 03 de mayo 2021.

Nicaragua, Patria revolucionaria, soberana e independiente, se levanta como un bastión de la libertad y la justicia social. Su territorio, unitario e indivisible, es defendido por el Ejército de Nicaragua, institución primordial para la preservación de su independencia y soberanía, frente a las fuerzas externas que amenazan su paz y progreso.

La seguridad nacional, como pilar fundamental, es un deber cívico y un compromiso inquebrantable de todos los nicaragüenses, ante la amenaza de conflictos internos y externos, desastres naturales o cualquier otro factor que

ponga en riesgo la estabilidad del país.

Este documento explora la evolución jurídica y política de estos principios en Nicaragua, desde sus raíces históricas hasta su articulación en el marco legal actual, destacando su relevancia en un contexto global marcado por desafíos geopolíticos y amenazas emergentes. También contiene las disposiciones constitucionales que establecen la naturaleza, subordinación y el actuar del Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, quienes bajo la Jefatura Suprema de la Presidencia de la República garantizan la Soberanía,

Defensa y Seguridad Nacional de nuestra Patria.

Antecedentes

“Igualmente, a los Hermanos Combatientes Históricos, que yo diría que, los Combatientes Históricos hoy, con la Reforma a la Constitución, no han hecho más que ocupar el lugar que la Ley les da, el lugar que el Derecho les da, el lugar que la Constitución les da, para sumarse a la Defensa de la Paz en nuestro País. Los Combatientes Históricos, no son más que continuadores de los primeros Combatientes Históricos que se enfrentaron a los Conquistadores: A Diriangén, a Nicarao, a Adiac. Igualmente, son continuadores de los Combatientes Históricos que en San Jacinto derrotaron a los expansionistas yanquis. El Heroísmo de esos Combatientes se ha venido encarnando en el Pueblo nicaragüense, y por eso es que luego surge Zeledón también dando la Batalla. Y luego Sandino, y luego el Frente Sandinista, y luego, ustedes Herman@s dando la Batalla en el 2018, cuando intentaron destruir la Paz en nuestra Patria. Es decir, ustedes no son más que continuadores de los Combatientes Históricos, porque a lo largo de la Historia, en esta Tierra, en esta Patria se han estado dando Batallas por la Paz, en Defensa de la Soberanía, en Defensa de la Identidad

de nuestro Pueblo. Y del Pueblo vienen l@s Combatientes que se incorporan a la Policía Nacional, que se incorporan a la Policía Voluntaria; igualmente, del Pueblo vienen l@s Combatientes que se incorporan al Ejército, al Ministerio del Interior. Es decir, tenemos esa raíz que se ha venido floreciendo, se ha venido multiplicando en el Corazón de los nicaragüenses.” Comandante Daniel Ortega, 26 de Febrero del 2025.

La Soberanía, la Defensa y la Seguridad Nacional, son conceptos básicos y jurídicamente relacionados que se refieren a la capacidad de un Estado



para defender su independencia, la integridad territorial y la protección de sus intereses nacionales. La Soberanía implica la autoridad y el poder de un Estado para gobernarse a sí mismo, mientras que la defensa se refiere a los medios y las estrategias nacionales para proteger ese poder y los intereses de la nación. La seguridad nacional abarca la protección de la ciudadanía, sus instituciones estatales, la infraestructura, las inversiones, los servicios básicos, en fin, todos sus recursos inherentes como nación, tanto internos como externos.

Sin embargo, la conceptualización de la Soberanía, la Defensa y la Seguridad Nacional, han venido evolucionado y han sido reguladas, según la coyuntura política y la situación estatal en cada una de sus constituciones políticas aprobadas a lo largo del tiempo por el Estado de Nicaragua. No obstante, estas áreas han sido fortalecidas y adaptadas para responder a los cambios políticos, sociales y económicos del país, según la época.

Desde la Constitución Política de la República Federal de Centroamérica del 22 de noviembre de 1824, hasta la Constitución Política del 19 de agosto de 1858, en lo concerniente a la seguridad y defensa nacional se abordaron en términos similares; la Constitución Política del 10 de octubre de 1893, conocida como la 'Libérrima', incorporó

nuevos aspectos relacionados a este tema, donde se refiere a un ejército nacional con estructura y normas internas de regulación, pero continuaban siendo los mismos preceptos con referencia a las anteriores Constituciones Políticas que distribuían entre los diferentes órganos del Estado las funciones de la seguridad y defensa nacional.

La primera Constitución en acercarse a los conceptos de Soberanía, Defensa y Seguridad Nacional es la de 1893, aunque no contiene artículos específicos que aborden explícitamente estos conceptos, pero establece que “La soberanía es inalienable e imprescriptible, y reside esencialmente en el pueblo”.

En las Constituciones de 1905 y 1912 ya se consideran algunos términos como “Disponer todo lo conveniente a la seguridad y defensa de la República” y “Disponer de la fuerza armada de mar y tierra para defensa y seguridad de la República, para mantener el orden y tranquilidad de ella y para todos los demás objetos que exija el servicio público”.

En la Constitución de 1939 se define que: “El territorio y la soberanía son indivisibles e inalienables. No obstante, podrán celebrarse tratados que tiendan a la unión con una o varias repúblicas de Centroamérica o que tengan por objeto la construcción, saneamiento, operación y defensa de un canal interoceánico a

través del territorio nacional.”

Las Constituciones de 1948 y 1950, amplían el concepto de territorio en cuanto al uso temporal de este, por una potencia americana, del suelo, el aire, de la estratosfera o de las aguas territoriales exclusivamente para la defensa continental, contenidos en tratados que tiendan a la unión con una o varias repúblicas de Centroamérica. En la constitución de 1950, se refuerza la soberanía del pueblo y la estructura del Estado, pero sin artículos específicos dedicados a defensa y seguridad nacional.

En la Constitución de 1974 en el Artículo 4, del Título I, se define que “La soberanía del Estado, es absoluta e indelegable y, tanto como el territorio, indivisible, inalienable e imprescriptible. El Gobierno del Estado queda autorizado a celebrar Tratados para la utilización de sus recursos naturales y geográficos, en beneficio del pueblo y para el uso temporal de una parte del territorio nicaragüense, siempre que sea para fines exclusivos de defensa nacional o continental y se respete, en ambos casos, la soberanía e integridad territoriales.” Acá ya encontramos de manera general, un concepto, pero no hay un apartado dedicado a estos aspectos fundamentales de Soberanía y Defensa del Estado.

Al día siguiente del Triunfo de la Revolución Popular Sandinista el Estatuto Fundamental de la Republica el

20 de julio de 1979, deroga y sustituye la Constitución Política 1974; en ella el tema referido a la seguridad y defensa nacional se abordó desde la perspectiva de la nueva Organización revolucionaria del Estado, las facultades y atribuciones sobre esta materia se establecieron como funciones de la Junta de Gobierno en el Título IV, Capítulo Único, con el cual se disolvió el aparato represor Somocista: La Guardia Nacional, la Oficina de Seguridad Nacional y el Servicio de Inteligencia Militar, se derogaron las leyes, reglamentos y ordenanzas que las regían, así como aquellos otros cuerpos normativos relacionados. Se creó un nuevo Ejército Popular Sandinista de carácter patriótico dedicado a la defensa de nuestra Revolución y de la Soberanía e Independencia de la Nación, así como de la integridad del territorio.

La Constitución Política de 1987, es la que finalmente establece de manera clara y detallada los conceptos de Soberanía, la Defensa y la Seguridad Nacional, reafirmando la soberanía del pueblo, la defensa del territorio y la protección de la seguridad nacional como principios fundamentales del Estado. Estableciendo que “Es deber y derecho de todos los nicaragüenses luchar por la defensa de la vida, de la Patria, de la justicia y de la Paz para el desarrollo integral de la nación.”

La defensa de la Patria y la Revolución descansa en la movilización y participación

organizada de todo el pueblo en la lucha contra sus agresores. El Ejército Popular Sandinista tiene carácter nacional y debe guardar protección, respeto y obediencia a la presente Constitución Política.

El Ejército Popular Sandinista es el brazo armado del pueblo y heredero directo del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional. La lucha contra las acciones promovidas desde el exterior para subvertir el orden revolucionario constituido por el pueblo nicaragüense y el enfrentamiento a las actividades delictivas y antisociales, forman parte integral de la defensa de la Revolución.

La Revolución Popular Sandinista promovió una ideología centrada en la defensa de la soberanía y la extirpación de la injerencia extranjera, consolidando un sistema de gobierno que aspiraba a

representar los intereses legítimos del pueblo. Sin embargo, la intervención de Estados Unidos en el conflicto, mediante el apoyo a los contras, dio inicio a una nueva fase de vulnerabilidad en la seguridad nacional, transformando la defensa del país en un desafío crucial.

Para el pueblo nicaragüense, la palabra "Soberanía" encarna un ideal legítimo que reside en cada ciudadano. Esto implica que la población tiene el derecho fundamental de decidir sobre su propio destino y ejercer el poder político a través de mecanismos democráticos. En este sentido, la defensa y la seguridad nacional no es responsabilidad del Estado, sino un deber compartido y un compromiso colectivo que debe prevalecer en la construcción de un futuro más justo y soberano para Nicaragua.



Esta rica historia de lucha y resiliencia refleja la esencia misma de Nicaragua y la importancia de seguir trabajando por una nación libre y soberana, donde la voz del pueblo sea siempre escuchada y respetada.

La Soberanía, la Defensa y la Seguridad Nacional son conceptos estrechamente relacionados que conforman la base del Estado. En el contexto de Nicaragua, estos principios se entrelazan con la historia, la legislación y los desafíos que enfrenta el país. Estos conceptos, se construyen desde la perspectiva de su fundamento, su implementación, su interconexión y los desafíos que plantea el futuro.

“Todos nuestros Héroes, a lo largo de la Historia se enfrentaron a los que vinieron a invadirnos, a los que vinieron a tratar de arrebatarnos el Derecho a ser Libres. ¿Y después de los españoles quiénes fueron los que invadieron permanentemente a Nicaragua,? Los diferentes Gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica. Una constante. Y siguen siendo Gobiernos intervencionistas, injerencistas, que multiplican la violencia y la guerra en el Mundo” Comandante Daniel Ortega, 21 de febrero del 2022.

Preceptos Constitucionales sobre la Soberanía, Defensa y Seguridad Nacional en Nicaragua

“Tranquilidad en nuestras Vidas, nada que opaque esa Luminosidad de la Paz que resguardamos; Tranquilidad, Amor, Esperanza, Confianza, Seguridad, Certeza de que Vamos Adelante, con la Dignidad en alto y la Fortaleza y la Fuerza de un Pueblo que sabe luchar, un Pueblo que sabe vencer. Sabemos luchar, sabemos vencer, vivimos en esta Patria Bendita y Libre, y Hay Patria, y Porque Hay Patria, Hay Paz, y Porque Hay Patria, Hay Revolución, todos los días concentrados, todos los días convocados a trabajar, para ir Adelante, Siempre Más Allá !.”

Compañera Rosario Murillo, 9 de noviembre 2023.

La Soberanía como Fundamento

La Soberanía es el poder de un Estado para gobernarse sin interferencias externas, mantener su independencia, es la piedra angular de la defensa y la seguridad nacional. En el caso de Nicaragua, la Soberanía implica la garantía de la integridad de sus instituciones, la protección de su territorio y la capacidad de tomar decisiones políticas sin

injerencia externa.

La Defensa como Mecanismo de Protección:

La defensa nacional es el conjunto de herramientas y estrategias a disposición

de un país para proteger su Soberanía, garantizar la Paz, Estabilidad y los intereses del Estado, esto significa:

- Preparar a sus fuerzas armadas con capacitación constante;

Artículos constitucionales en **defensa de la seguridad nacional**

Artículo 83. El Ejército de Nicaragua es la única Fuerza Militar del País. Es heredero del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional del General Augusto C. Sandino y sucesor del Ejército Popular Sandinista.

Artículo 89. La Policía Nacional es un cuerpo armado, subordinado a la Presidencia de la República, encargado de proteger la vida de las y los habitantes del país, preservar el orden social y el orden interno, garantizar la seguridad de las personas y las instituciones.

Artículo 90. El Ministerio del Interior es la institución del Estado a la que corresponde implementar, mantener y ejecutar las medidas necesarias para garantizar la Seguridad Ciudadana, Seguridad del Estado y el Orden Interno.

Artículo 92. Se crea la Policía Voluntaria como cuerpo auxiliar y de apoyo a la Policía Nacional, integrada por ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses, que prestan sus servicios de forma voluntaria.



- Actualizar su equipamiento para responder a nuevos desafíos; y
- Diseñar políticas claras que aseguren la estabilidad y la Paz.

Al fortalecer estos aspectos, Nicaragua no solo protege su territorio, sino también el bienestar de la sociedad y sus ciudadanos.

La Seguridad Nacional como Protección Integral

La seguridad nacional es un derecho y un deber colectivo que nos compromete a todos como nación. Consiste en proteger nuestros recursos estratégicos, salvaguardar la paz y defender nuestro orden constitucional frente a cualquier tipo de amenaza. Para ello, contamos con un marco jurídico sólido, instituciones fortalecidas y mecanismos de protección que garantizan la estabilidad del país. Esta visión integral supera el concepto tradicional de defensa militar, extendiéndose a la protección del pueblo, instituciones, infraestructura crítica y patrimonio nacional, como pilares fundamentales para el desarrollo soberano de Nicaragua, garantizando una efectiva lucha contra la pobreza.

La Defensa, Seguridad Nacional y Seguridad Ciudadana, instituida en la actual Constitución del Estado

Revolucionario de Nicaragua

“Tenemos un Ejército, tenemos una Policía, que como bien dicen es el Pueblo Uniformado defendiéndose, y defendiéndose en primer lugar de las agresiones, defendiendo la Soberanía de la Patria, defendiendo el Derecho del Pueblo a seguir creciendo, a seguir mejorando las condiciones de Vida”

Comandante Daniel Ortega, 2 agosto, 2024.

La Constitución Política de la República de Nicaragua, se erige como la norma suprema que regula tanto el comportamiento del Estado como los derechos fundamentales de sus ciudadanos. En este contexto, el Título I, denominado "Principios Fundamentales", establece bases sólidas en relación a la defensa Soberanía Nacional. En su artículo 1, se reafirma la Soberanía, como un derecho irrenunciable del pueblo nicaragüense, lo que implica que cada ciudadano tiene la responsabilidad inherente de preservar y defender este derecho. Este postulado no solo resalta la importancia de la Soberanía, sino que también involucra a cada nicaragüense en la defensa activa de su nación, promoviendo un sentido de pertenencia y compromiso con el bienestar colectivo.

En relación con la Defensa, Seguridad

Nacional y Seguridad Ciudadana, constituida en el Título V, de la Constitución Política, donde se establecen las directrices y fundamentos en relación a estas temáticas, su regulación se aborda desde el artículo 83 hasta el artículo 97, que claramente señalan, lo siguiente:

En el artículo 83, se encuentra el fundamento jurídico para defender la

Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial, resaltando la importancia de un marco legal robusto para la protección de estos valores.

Se establece de manera clara que el Ejército de Nicaragua es la única fuerza militar del país, un legado que encuentra sus raíces en la lucha por la Soberanía

Funciones de la Policía Nacional

La Policía Nacional se organiza en un Modelo Preventivo, Proactivo y Comunitario, con la participación protagónica de los habitantes, la familia y la comunidad.

Funciones según su ámbito

Prevención y seguridad ciudadana y humana.

Orientadas a garantizar la vida, la seguridad e integridad física de las personas y sus bienes.

Investigaciones, auxilio judicial e inteligencia policial.

Orientadas a la persecución e investigación del delito, del crimen organizado, terrorismo y actividades de narcotráfico.

Seguridad y protección de personalidades.

Orientadas a garantizar la vida, seguridad e integridad del copresidente y copresidenta de la República y otras personalidades nacionales y extranjeras.

Es la norma suprema:

Seguridad del tránsito terrestre.

Orientadas a garantizar la vida, seguridad e integridad de las personas que circulan en la red vial del país.



Nacional, simbolizada por el General Augusto C. Sandino y su lema "Patria y Libertad". Este reconocimiento histórico otorga al ejército una identidad que va más allá del simple ámbito militar; se le concibe como un ente que representa y defiende la voluntad del pueblo nicaragüense.

Además, el mismo artículo dispone que el Ejército de Nicaragua está bajo el mando de la Presidencia de la República, quien actúa como Jefatura Suprema. Esta disposición garantiza que las fuerzas armadas operen dentro de un marco legal y constitucional, asegurando su compromiso con la protección, el respeto y la subordinación a la Constitución Política. Es fundamental resaltar que el ejército es considerado una institución patriótica, obediente y no deliberante, lo que significa que su función principal es salvaguardar la soberanía y mantener la paz, sin involucrarse en disputas políticas o en la deliberación sobre cuestiones propias de la política interna del país.

"Juro ante la Patria y ante la historia que mi espada defenderá el decoro nacional y será redención para los oprimidos". Augusto C. Sandino - General de Hombres y Mujeres Libres.

"Como ustedes lo han jurado hoy, por nuestros Héroes, por nuestros Mártires, vamos a seguir luchando por la Paz, vamos a seguir luchando por la Vida, vamos a seguir luchando contra la Pobreza, vamos a seguir luchando por la Salud, por la Educación de nuestro Pueblo. Ese es un Compromiso Sagrado de la Policía Nacional, ese es un Compromiso Sagrado del Ministerio del Interior, ese es un Compromiso Sagrado que todos ustedes Herman@s, ante Dios, ante nuestro Pueblo, levantamos nuestra mano y juramos que vamos a cumplir con nuestro Deber para contribuir a esta Lucha por la Paz, por la Seguridad, por la Vida, de tod@s l@s nicaragüenses."

Comandante Daniel Ortega, 15 octubre, 2024.

El actual Ejército de Nicaragua, es heredero histórico del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua, así como es también sucesor del Ejército Popular Sandinista. Es el Pueblo mismo uniformado y organizado para defender la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial.

El artículo 84, establece que la formulación de planes y políticas de defensa corresponde a la Presidencia de la República y Jefatura Suprema

del Ejército de Nicaragua, a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua, asegurando así, la centralización del poder en estas decisiones.

El artículo 85, introduce la figura de las Fuerzas Militares de Reserva Patriótica, integrada voluntariamente por militares que han pasado a la honrosa condición de retiro y los ciudadanos o ciudadanas

Funciones del Ejército de Nicaragua

- 1 Planificar, organizar, preparar, dirigir y ejecutar la defensa armada de la Patria y defender la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial.
- 2 Apoyar a la Policía Nacional, cuando la estabilidad de la República lo requiera.
- 3 Disponer de sus fuerzas militares y medios para combatir las amenazas a la seguridad y defensa nacional.
- 4 Coadyuvar con la Policía Nacional en la lucha contra el narcotráfico, crimen organizado, y actividades conexas.
- 5 Contribuir en la ejecución de planes de protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales, en coordinación con las instituciones correspondientes.
- 6 Contribuir, en coordinación con las instituciones correspondientes a preservar la condición de puertos y aeropuertos seguros.
- 7 Contribuir a fortalecer la política de gestión de riesgo, en casos de fenómenos naturales.
- 8 Vigilar y proteger los espacios terrestres, aéreos y marítimos del territorio nacional.



que deseen participar en la defensa armada para garantizar la Estabilidad, la Seguridad y la Paz, de acuerdo a la ley de la materia.

En Nicaragua, por mandato constitucional (artículo 89) está prohibido el establecimiento de bases militares extranjeras; salvo para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio, con previa autorización solicitada por la Presidencia de la República y ratificada por la Asamblea Nacional.

El artículo 87, faculta a la Presidencia de la República para ordenar la intervención de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua en apoyo a la Policía Nacional, cuando la estabilidad de la República lo requiera.

Nuestra Constitución dispone, en el **artículo 89**, que la Policía Nacional es un cuerpo armado, subordinado a la Presidencia de la República, encargado de proteger la vida de las y los habitantes del país, preservar el orden social y el orden interno y tiene la función de ejercer la prevención, persecución e investigación del delito y prestar el auxilio necesario a las autoridades civiles y judiciales para el cumplimiento de la ley y el desempeño de sus funciones.

El artículo 90, señala que el Ministerio del Interior, es la institución del Estado

a la que corresponde implementar, mantener y ejecutar las medidas necesarias para garantizar la Seguridad Ciudadana, Seguridad del Estado y el Orden Interno.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional dependen de la autoridad ejercida por la Presidencia de la República, en su carácter de Jefatura Suprema. Además, dichas instituciones son obedientes y no deliberantes, debiendo actuar en estricto apego a la Constitución Política a la que guardarán respeto y subordinación.

Nuestra Constitución también dispone la existencia de la Policía Voluntaria (artículo 92), como un cuerpo auxiliar y de apoyo a la Policía Nacional, integrada por ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses que prestan sus servicios de forma voluntaria.

El artículo 93, establece que no pueden existir más cuerpos armados en el territorio nacional que los establecidos en la Constitución Política, ni grados militares que los establecidos por la ley. Por otra parte, faculta a las y los miembros del Ejército de Nicaragua, de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior para ocupar cargos temporalmente en el ámbito del Ejecutivo cuando el interés supremo de la nación así lo demande. En este caso, el militar o policía estará

en comisión de servicio para todos los efectos legales.

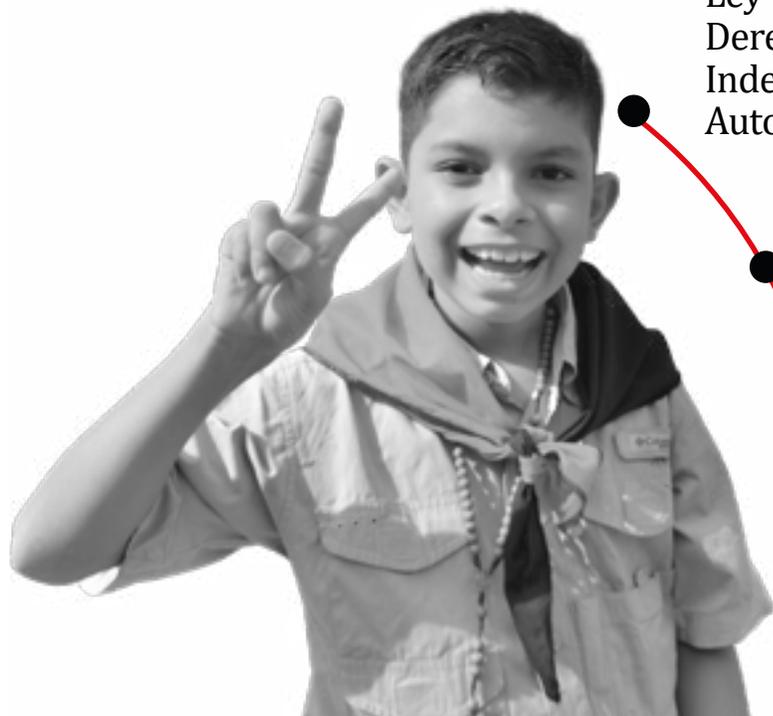
El artículo 94, establece la prohibición del servicio militar obligatorio y se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso para integrar el Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

En el artículo 95, se establece la condicionante a las y los miembros del Ejército de Nicaragua, Policía Nacional y Ministerio del Interior, que, para optar

a cargos públicos de elección popular, deben renunciar a su calidad de militar o de policía en servicio activo, por lo menos un año antes de las elecciones en las que pretendan participar.

El artículo 96, se refiere a los recursos del Estado, señalando la utilización del espectro radioeléctrico y satelital, los sistemas de comunicación, los puntos de comunicación en el territorio nacional y las propiedades donde se ubiquen los Puestos Militares Fronterizos, Puestos de Control de Embarcaciones en litorales,

Leyes vinculadas a la **Soberanía, Defensa y Seguridad Nacional**



Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

Ley N°. 919, Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua.

Ley N°. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros.

Ley N°. 1042, Ley Especial de Cibercrimitos.

aguas interiores, cayos e islas, y otros Puestos Militares de carácter estratégico para la defensa nacional, son propiedad del Estado.

Para finalizar, el **artículo 97**, señala que las y los miembros del Ejército de Nicaragua, de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior tendrán su propio sistema de seguridad social. Asimismo, el patrimonio de estos, será de uso exclusivo y para fines de la Defensa Nacional y el Orden Interno, el patrimonio de la Seguridad Social es en beneficio especial del personal activo y de los que están en condición de retiro o jubilación.

En resumen, los preceptos constitucionales sobre la Defensa, Seguridad Nacional y Seguridad Ciudadana, establecen un marco legal claro y reafirman la importancia de la participación ciudadana en la construcción de un Estado Revolucionario soberano. Estos principios son vitales para fortalecer la identidad nacional y garantizar un futuro donde el pueblo nicaragüense continúa siendo el verdadero protagonista en la Defensa de su Soberanía y la construcción de un país seguro, próspero y en Paz.

Normas Jurídicas vinculadas a la Soberanía, la Defensa y la Seguridad Nacional

"Estas Rutas, estas Sendas, estos Caminos,

de Trabajo para Prosperar, son posibles porque hay Paz, hay Seguridad, y la Paz y la Seguridad son cada vez más ciertas, porque hay Trabajo. Y el Pueblo nicaragüense, Gracias a Dios, con este Gobierno suyo, porque aquí el Pueblo és Presidente, puede avanzar con los respaldos necesarios, para trabajar y prosperar". **Compañera Rosario Murillo, 20 diciembre, 2024.**

El marco jurídico que sustenta la Soberanía, la Defensa y la Seguridad Nacional es esencial para la estabilidad y prosperidad de un país, regulando la acción estatal, estableciendo roles y límites, y garantizando la protección de la integridad territorial y la seguridad de los ciudadanos. Este marco, se encuentra basado en los principios rectores y derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Además, requiere una coordinación eficaz entre las instituciones responsables y la ciudadanía, con mecanismos de control y supervisión para asegurar su cumplimiento.

Por otra parte, todas las normas jurídicas deben armonizarse con estos principios constitucionales, garantizando el respeto a la independencia, soberanía, autodeterminación nacional, seguridad

y Paz, como derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación. En resumen, este marco jurídico es fundamental para la estabilidad y prosperidad del país, por lo que debe ser

diseñado y aplicado de forma rigurosa, entre ellas:

“Cuánta Alegría para agradecer a Dios...!”

Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua

Tiene como objeto preservar, promover y mantener la seguridad soberana que busca la unidad del país en fe, familia y comunidad, frente a cualquier riesgo, amenaza o conflictos que atenten contra la seguridad soberana.

Objetivos de la seguridad soberana

La defensa del Estado nicaragüense ante una agresión armada extranjera, en el marco del derecho a la legítima defensa prevista en la Constitución Política y otros instrumentos internacionales. El Ministerio del Interior es la institución del Estado a la que corresponde implementar, mantener y ejecutar las medidas necesarias para garantizar la Seguridad Ciudadana, Seguridad del Estado y el Orden Interno.

La preservación de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

El mantenimiento del orden constitucional, el Estado de derecho y el fortalecimiento de las instituciones de gobierno, en apego al marco jurídico nacional.



Enfrentar al narcotráfico, crimen organizado transnacional y otros ilícitos conexos como política de Estado en materia de seguridad nacional.

La protección de la nación nicaragüense frente a los riesgos, amenazas o agresiones que enfrente nuestro país.

Cuánta Tranquilidad...! Agradecidos al Padre...! Cuánta Seguridad, porque Gracias a Dios se derrama sobre esta Nicaragua, Nuestra, Bendecida, y como Bendición Espléndida, la Paz, la Concordia, la Armonía, que es por la que debemos luchar para que prevalezca, cada Amanecer, cada Atardecer. La Armonía, la Tranquilidad, la Seguridad, que nos permite prosperar, que nos permite ir avanzando contra la Pobreza.”

Compañera Rosario Murillo, 20 diciembre, 2024.

Ley N°. 919, Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua

La Ley N° 919, fue promulgada en 2015 con un objetivo claro y audaz: Resguardar la soberanía del país en un contexto de desafíos internos y externos que amenazan no solo la integridad territorial, sino también la esencia misma de nuestra identidad como nación. Esta ley interpreta la seguridad soberana como un concepto holístico que se fundamenta en la unidad del pueblo, la familia y la comunidad, pilares fundamentales para el fortalecimiento de la cohesión social y la estabilidad nacional.

Su propósito primordial es garantizar la independencia de Nicaragua frente a las agresiones del imperialismo y la

injerencia extranjera, afirmando con valentía nuestra autodeterminación como país libre. Para ello, se establecen medidas contundentes destinadas a enfrentar diversas amenazas que pueden poner en riesgo nuestra seguridad soberana, tales como actos subversivos contra el Estado, la expansión del narcotráfico y el crimen organizado, así como desastres naturales que afectan a nuestras comunidades más vulnerables.

En su primer artículo, la ley establece de manera inequívoca que su misión es la conservación y promoción de la seguridad soberana, promoviendo la unidad del país a través de acciones inclusivas que integren a todos los sectores de la sociedad: trabajadores, empresarios, productores y la comunidad en general. Se fomenta un modelo de alianzas que favorezca al país, donde se definirán funciones, competencias y métodos de coordinación acordes con los principios constitucionales y los intereses supremos de la nación. La protección de nuestra seguridad soberana se enmarca como una prioridad estatal, instando a la acción frente a cualquier riesgo o conflicto que amenace estas garantías.

Un aspecto crucial de esta ley es su firme compromiso con el respeto y la defensa de los derechos, garantías y libertades de todos los nicaragüenses. Se erige como un baluarte en la defensa del patrimonio

nacional y la estabilidad social, política y económica, en un contexto donde diversas amenazas podrían atentar contra nuestra independencia y dignidad como pueblo.

Así, la Ley N°. 919 se consolida como un pilar de nuestro Estado Revolucionario asegurando nuestra soberanía, siendo un instrumento vital en la defensa de nuestra revolución, la seguridad y el bienestar de la población nicaragüense, en un contexto de lucha inquebrantable por la autodeterminación y el futuro digno que nuestro pueblo merece.

Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz

La Ley N°. 1055, fue aprobada en el año 2020 con el propósito fundamental de salvaguardar la independencia, soberanía y la autodeterminación del pueblo nicaragüense. Esta norma jurídica establece un marco legal que clasifica y tipifica como “traidores a la patria” a aquellos ciudadanos que amenacen estos derechos, prohibiendo su acceso a cargos de elección popular y sin menoscabo de las acciones penales que correspondan.

En su artículo 1, titulado “Defensa de los derechos del pueblo”, la Ley N°. 1055 se alinea con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Nicaragua. En este

contexto, se definen como traidores a la patria a los nicaragüenses que incurran en las siguientes conductas:

- Encabezar o financiar intentos de golpe de estado.
- Alterar el orden constitucional establecido.
- Fomentar o instar a la realización de actos terroristas.
- Realizar acciones que menoscaben la independencia, la soberanía y el derecho a la autodeterminación.
- Incitar a la injerencia extranjera en los asuntos internos del país, solicitar intervenciones militares u organizarse con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de



terrorismo y desestabilización.

- Proponer y gestionar bloqueos económicos, comerciales y financieros contra el país y sus instituciones.
- Demandar, exaltar o aplaudir la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos.

Cualquier individuo, cuyas acciones lesionen los intereses supremos de la nación, tal como se establecen en el ordenamiento jurídico, será considerado “traidor a la patria” y se le negará la posibilidad de optar a cargos de elección popular. Esto ocurre sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Penal de la República de Nicaragua, que abordan delitos de “Traición”, “Delitos que comprometen la Paz” y “Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua”.

Adicionalmente, es importante señalar que el delito de alta traición a la patria, es considerado como grave y se refiere a actos de deslealtad hacia la nación o sus jefes y jefas de Estado. A nivel mundial, este delito se define de múltiples maneras, pero generalmente se entiende que incluye acciones que amenazan la seguridad nacional, así como la independencia e integridad del país.

La alta traición abarca actos de deslealtad extrema, que pueden incluir la guerra contra el propio país, intentos de golpe de Estado, espionaje o sabotaje en favor

de una potencia extranjera, e incluso intentos de asesinato del jefe de Estado. Por otro lado, la traición se refiere a aquellos actos que buscan someter a la nación o partes de ella a la influencia o dominio extranjero, o que intentan obstaculizar o forzar decisiones de los órganos del Estado, como el ejecutivo, el legislativo o el judicial.

En conclusión, la alta traición es un delito que atenta gravemente contra la seguridad nacional, por lo que las disposiciones legales han sido diseñadas para proteger los intereses de la nación. Las leyes que tipifican estos actos suelen prever penas severas, que pueden incluso llegar a la pena de muerte, en función de la gravedad de las acciones cometidas. De esta manera, la Ley N°. 1055 refuerza el compromiso de nuestro Estado Revolucionario por preservar la paz, la soberanía y la autodeterminación del pueblo nicaragüense.

Ley N°. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros

El 15 de octubre de 2020, la Asamblea Nacional aprobó la Ley N°. 1040, que tiene como objetivo establecer un marco jurídico que regule a las personas naturales o jurídicas que respondan a intereses y financiamiento extranjero y lo utilicen para realizar actividades que deriven en injerencia de organizaciones y Gobiernos extranjeros en los asuntos

internos de Nicaragua, poniendo en riesgo la seguridad del Estado.

Esta Ley es consecuente con los principios establecidos en nuestra Constitución Política y nace de la necesidad de resguardar la soberanía, entendida como uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema jurídico-político, que promueve la defensa de la dignidad, la independencia, la autodeterminación nacional. Además, es una muestra de respeto hacia nuestro pueblo y nuestras leyes frente a las agresiones e injerencias provenientes de países extranjeros.

En su capítulo I, titulado "Disposiciones Generales", el primer artículo establece que su objetivo es "definir el marco jurídico de regulación aplicable a personas naturales o jurídicas, nacionales o de otra nacionalidad, que respondan a intereses extranjeros y obtengan financiamiento de dichos orígenes para realizar actividades que impliquen injerencia de gobiernos, organizaciones o personas naturales extranjeras en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentando así contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, además de comprometer la estabilidad económica y política del país".

Esta norma jurídica, deja claro el rol de los Agentes Extranjeros, quienes además deben abstenerse de intervenir en actividades o temáticas relacionadas

con la política interna y externa del país. No se les permite financiar o promover el financiamiento de entidades que realicen actividades políticas internas en Nicaragua. Asimismo, señala que las personas naturales que actúan como agentes extranjeros no podrán optar por cargos públicos de cualquier índole; esta restricción cesará un año después de que se acredite y apruebe su retiro del Registro de Agentes Extranjeros ante el Ministerio del Interior.

Esta Ley se complementa con diferentes Leyes de nuestra constitución política, como la Ley N°. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, que regula la organización, atribuciones, facultades y funcionamiento de dicha Unidad y la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que tiene por objeto proteger la economía nacional y la integridad del sistema financiero de los riesgos asociados al Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Propagación de Armas de Destrucción Masiva.

Ley N°. 1042, Ley Especial de Cibercrimitos

La Ley N°. 1042, fue aprobada el 27

de octubre de 2020. Esta legislación surge como una respuesta inmediata a la creciente preocupación por la seguridad en el entorno digital. El delito cibernético, o ciberdelito, se refiere a cualquier actividad delictiva que se realiza utilizando computadoras, redes informáticas o dispositivos digitales. Esto incluye una amplia gama

de comportamientos ilícitos, desde la piratería informática hasta el fraude financiero en línea. Es por ello, que el ciberdelito tiene un impacto significativo en individuos, empresas y gobiernos.

El artículo 1 de esta ley establece que su objetivo es “la prevención, investigación, persecución y sanción

Ley Especial de Ciberdelitos (I)

Tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas.

Delitos Relacionados con la Integridad de los Sistemas Informáticos:

Acceso indebido a sistemas informáticos.

Interceptación de comunicaciones y transmisiones entre sistemas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Captación indebida de comunicaciones ajenas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Daños a sistemas informáticos.

Posesión de equipos o prestación de servicios para vulnerar la seguridad informática.

Delitos Informáticos

Fraude informático.

Espionaje informático.

Violación de la seguridad del sistema informático.

Hurto por medios informáticos.



de los delitos cometidos por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas”. Esto implica un enfoque integral que no solo busca penalizar conductas ilícitas, sino también salvaguardar la integridad de los sistemas informáticos y las personas que interactúan con ellos.

Esta ley atiende la necesidad de crear mecanismos de protección ante nuevas formas de violencia, acoso y otros crímenes que pueden generar inconformidad y temor en la sociedad. Es por ello, que la Ley Especial de Cibercrimitos, representa un avance significativo en la regulación de las acciones delictivas en el ámbito digital en Nicaragua. A través de su estructura

Ley Especial de Cibercrimitos (II)

Delitos Informáticos Relacionados con el Contenido de los Datos Manipulación de registros

Manipulación fraudulenta de tarjetas inteligentes o instrumentos similares.

Transferencia de información pública reservada.

Revelación indebida de datos o información de carácter personal.

Propagación de noticias falsas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.



Delitos Informáticos Relacionados con la Libertad e Integridad Sexual

Utilización de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en pornografía a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Corrupción a personas menores de 16 años o personas con discapacidad a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Acoso a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

y disposición de capítulos, aborda de manera integral y específica los diversos delitos informáticos, garantizando la protección de individuos y entidades ante las amenazas que surgen en la era digital.

Ley N°. 1058, Ley de Reforma y Adición al Código Penal de la República de Nicaragua y la Ley N°. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, “Código Penal”

En Nicaragua, la reinserción social desde un enfoque integral, busca integrar a personas privadas de libertad en la sociedad, brindándoles oportunidades para reeducarse, capacitarse profesionalmente, y acceder a servicios de salud y actividades deportivas. Este proceso se enfoca en la reeducación, la reincorporación al trabajo, la instrucción escolar, la unidad familiar, y actividades deportivas y recreativas.

Sin embargo, la creación de la prisión perpetua revisable (también conocida como prisión permanente revisable) se justifica en Nicaragua como una respuesta a delitos especialmente graves, como crímenes de odio, con el objetivo de garantizar la seguridad pública y la tranquilidad de las familias y comunidades. Se establece como una pena para crímenes que generan

conmoción en la sociedad, como los que incluyen crueldad, degradación, o humillación.

El 27 de octubre del 2020, la Asamblea Nacional recibió del pueblo nicaragüense la cantidad de 3 millones de firmas de ciudadanos y ciudadanas que respaldaban la Iniciativa de Ley sobre la Prisión Perpetua.

Para asegurar la consolidación del Estado y prevenir que los crímenes atroces queden impunes, se aprobó el 20 de enero de 2021 la Ley N°. 1058, Ley de Prisión Perpetua, que introduce reformas y adiciones a la Ley N°. 641; Código Penal de la República de Nicaragua, así como a la Ley N°. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres.

Esta ley no solo representa un avance significativo en el ámbito jurídico nacional, sino que también es fruto de un arduo proceso de consulta que involucró a la población nicaragüense, respaldado por más de 3 millones de firmas que apoyan el compromiso del Gobierno por promover una justicia efectiva y adaptada a las realidades sociales contemporáneas.

La Ley N°. 1058 está compuesta por cinco artículos, los cuales detallan las reformas y las adiciones pertinentes tanto al Código Penal como a la Ley N°. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres. En su primer artículo, se establece la introducción de la pena

de prisión perpetua revisable dentro del catálogo de penas graves, destinada a sancionar de manera rigurosa los crímenes y asesinatos agravados. Esta medida no solo busca disuadir potenciales infractores, sino que también establece un marco penal que refleja la gravedad de estos delitos y el respeto por el derecho a la vida.

El modelo penal propuesto a través de esta reforma se presenta como flexible y humano, buscando un balance entre la restitución de la justicia para las víctimas y sus familias, al tiempo que reconoce los derechos de los condenados a una posible reinserción social. Esta reforma subraya la determinación del país por combatir la violencia hacia las mujeres, asegurando que los culpables de tales actos reciban sanciones adecuadas que reflejen la gravedad de sus acciones y protejan a las potenciales víctimas.

La implementación de esta herramienta legal reafirma el compromiso del Estado con la protección de la vida, la dignidad y la integridad sexual de todos los nicaragüenses, independientemente de su edad o condición. Los delitos cometidos con circunstancias de odio, crueldad o inhumanidad serán penalizados con las sanciones más severas previstas por la legislación, lo que refleja un claro mensaje de rechazo a cualquier forma de violencia que altere el orden público y la paz social.

En conjunto, esta Ley N°. 1058 y sus reformas representan un paso crucial hacia la erradicación de la impunidad y la promoción de un entorno más seguro y justo para todos y todas las nicaragüenses, reafirmando el compromiso de nuestro Estado Revolucionario por la justicia social y la protección de los derechos humanos fundamentales.

En síntesis, la prisión perpetua revisable se justifica como una respuesta a delitos que generan conmoción social, como crímenes de odio, para asegurar la seguridad y el Estado de Derecho. Además, busca disuadir potenciales criminales y garantizar que los crímenes atroces no queden impunes. Es por ello, que la Ley N°. 1058, Ley de Prisión Perpetua, contribuye a la Justicia Social que busca Nicaragua al establecer una pena severa para delitos graves.

“Tenemos un Ejército, tenemos una Policía, que como bien dicen es el Pueblo Uniformado defendiéndose, y defendiéndose en primer lugar de las agresiones, defendiendo la Soberanía de la Patria, defendiendo el Derecho del Pueblo a seguir creciendo, a seguir mejorando las condiciones de Vida”

Comandante Daniel Ortega, 2 agosto, 2024.

Objetivos

Conocer cómo la Constitución Política de la República de Nicaragua garantiza la Soberanía, la Defensa y la Seguridad Nacional como derechos y deberes irrenunciables del pueblo nicaragüense.

Explicar el rol del Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior como instituciones Revolucionarias, encargadas de garantizar la estabilidad, la Paz y la integridad de nuestro territorio nicaragüense.

Identificar cómo las políticas de Seguridad Nacional, articuladas con el protagonismo y la corresponsabilidad de las familias y comunidades, fortalecen nuestro modelo cristiano, socialista y solidario, en defensa de la Vida, la Paz y la Justicia Social.

Referencias

AN.(2025), *Constitución Política de la República de Nicaragua* <https://acortar.link/3j4lZg>

AN.(2015), Ley 919, *Ley de Seguridad Soberana se la República de Nicaragua*
<https://acortar.link/w16yzi>

AN (2024), Ley N°. 977, *Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*
<https://acortar.link/bZIkMb>

AN. (2024), Ley N°. 976, *Ley de la Unidad de Análisis Financiero*
<https://acortar.link/jjfRyn>

AN. (2020), Ley N° 1042, *Ley Especial De Ciberdelitos* <https://acortar.link/Df9a75>

AN. (2020), Ley N°. 1040, *Ley de regulación de agentes extranjeros*
<https://acortar.link/S5QmZF>

AN. (2023), Ley N°. 1055, *Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz* <https://acortar.link/flAVaZ>

Ejército de Nicaragua (2024). *Nota de Prensa N° 186/2024 Ejército de Nicaragua, Conmemoración del 45 Aniversario de Fundación del Ejército de Nicaragua.*
<https://acortar.link/Yd02ff>

AN (2025), Nota de Prensa, Asamblea Nacional del martes 21 de enero 2025

<https://acortar.link/WEmBMq>

19 Digital (2015), Inicia proceso de consulta de Ley de Seguridad Soberana.

<https://acortar.link/hdP7cQ>

19 Digital (2015), Aprueban Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz. Disponible <https://acortar.link/qyj8Dv>

19 Digital (2020), Asamblea Nacional aprueba Ley de Regulación de Agentes Extranjeros.

<https://acortar.link/Y6hLMW>

19 Digital (2020), Prisión Perpetua Revisable: Así sería la Reforma al Artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. <https://acortar.link/WQTI Mo>